

IP 4/06

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León**

Fecha de aprobación:  
*Pleno 17 de marzo de 2006*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León**

Con fecha 3 de marzo de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, por trámite ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Dicha solicitud, realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su realización.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del CES, que lo analizó en su reunión del día 9 de marzo de 2006, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión del día 13 de marzo, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 17 de marzo de 2006.

### **I.- Antecedentes**

La Constitución Española, en su artículo 38, reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, y establece que los poderes públicos garantizarán y protegerán su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.



En base a ello, se elaboró en España, la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para garantizar la existencia de una competencia suficiente y protegerla frente a todo ataque contrario al interés público.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre, declaró la inconstitucionalidad de las menciones contenidas en la Ley 16/1989, de 17 de julio, que otorgaban a los órganos del Estado competencias ejecutivas sobre ciertos extremos cuya competencia podría ser asumida por las Comunidades Autónomas que hubieran recogido en su Estatuto la competencia en comercio interior.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y tras la modificación que se realizó del mismo por medio de la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, establece, en su artículo 32, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en comercio interior.

Para poder aclarar esta situación competencial, se aprobó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. En esta Ley se establece que las Comunidades Autónomas podrán constituir sus propios órganos de defensa de la competencia, como ya lo han hecho, por ejemplo, Cataluña, Murcia, Aragón, Madrid y Galicia, País Vasco, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Según se apunta en el “Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia”, la de defensa de la competencia debería suponer, por una parte, la aplicación del propio derecho de defensa de la competencia, y por otra parte, la promoción y el fomento de mercados competitivos que beneficien a todos los agentes económicos e incrementen el bienestar de los consumidores.

El modelo de defensa de la competencia de la UE, en los últimos años, ha estado sujeto a diversas modificaciones, plasmadas en normativa como por ejemplo, en el



Reglamento (CE) nº 1/2003, del Consejo, de 16 diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, o el Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas

## **II.- Observaciones Generales**

**Primera.-** Conforme se establece en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, el Proyecto de Decreto que se informa viene a dar cumplimiento a la habilitación que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene para atribuir, dentro de su organización, la competencia en materia de defensa de la competencia y para crear un órgano autonómico que ejerza la defensa de la competencia en su ámbito territorial.

**Segunda.-** El Proyecto de Decreto se estructura en trece artículos y dos disposiciones finales.

A lo largo de la norma se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia a la Consejería competente en materia de economía (art.1), se crea el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León (art.2), se establece un órgano instructor de los procedimientos (art. 9) y se crea el Registro de defensa de la competencia de Castilla y León (art. 13).

**Tercera.-** En la norma se establecen también las funciones (art. 3), competencias (art. 4), composición (art. 5) y funcionamiento (art. 8) del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, así como el nombramiento y cese (art. 6) y retribuciones (art. 7) de sus miembros.

**Cuarta.-** Se regula, en el Proyecto de Decreto que se informa, tanto el procedimiento aplicable a los expedientes que tramiten el Tribunal y el órgano instructor (art. 10),



como los recursos que pueden ser interpuestos ante el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León (art. 11).

**Quinta.-** Se establece que existirá colaboración e información entre las Administraciones Públicas de Castilla y León y el Tribunal y el órgano instructor, previstos en este Proyecto de Decreto (art. 12).

**Sexta.-** En las disposiciones finales se faculta al Consejero competente en materia de economía para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo de la norma que se informa y se fija la entrada en vigor para el día siguiente a su publicación en el BOCyL.

### **III.- Observaciones Particulares**

**Primera.-** La estructura creada en el Proyecto de Decreto para ejercer las competencias de defensa de la competencia, en el marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, es similar a la estructura estatal, dotando a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de un órgano para la instrucción de los expedientes y de un Tribunal de defensa de la competencia para la resolución de los mismos.

**Segunda.-** El CES estima necesario sustituir, para mejora del texto final de la norma que se informa, la redacción dada al punto 1 del artículo 3 por la siguiente:

*“El Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León velará por la defensa de la competencia frente a actos que vulneren o puedan vulnerar la libre competencia y que se produzcan en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en los términos definidos en la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia”*

**Tercera.-** El Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León estará integrado por un Presidente y dos Vocales, conforme se establece en el



artículo 5 del Proyecto de Decreto. El CES considera que sería más oportuno ampliar el número de miembros del citado Tribunal, con el objetivo de poder desarrollar todas y cada una de las funciones que se le otorgan. Además, esta ampliación permitiría nombrar un Vicepresidente dentro de los miembros del Tribunal.

**Cuarta.-** En el artículo 6 del Proyecto de Decreto se establece que el Presidente y los Vocales serán designados por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero competente en materia de economía.

Se estima que deberían ser oídas las organizaciones empresariales y las organizaciones de consumidores más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla y León, en la designación de los miembros del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.

**Quinta.-** También en el artículo 6 del Proyecto de Decreto se abordan las causas por las que cesarán los miembros del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, pero no se dice nada sobre aquellas causas por las que los miembros del citado Tribunal pueden ser suspendidos en el ejercicio de su cargo.

El CES considera que se debería hacer una mención expresa de las causas por las que pueden ser suspendidos del cargo los miembros del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se hace en la Ley 16/1989, de 17 de julio, en relación a los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia estatal, de forma que la redacción de la norma que se informa, en su artículo 6, pueda ser más completa.

**Sexta.-** La elaboración del reglamento de funcionamiento interno del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, al que se hace alusión



en el artículo 8 de la norma que se informa, debería realizarse a la mayor brevedad posible. Además, el CES considera que la aprobación del citado reglamento interno debería realizarse, aunque fuera a propuesta del propio Tribunal, por una Orden de la Consejería competente en materia de economía.

**Séptima.-** En el artículo 9 del Proyecto de Decreto que se informa se establece que el órgano instructor de los procedimientos previstos en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, será la Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía a través del Servicio de Estudios y Documentación.

La especificación que se hace del Servicio de Estudios y Documentación hace que la norma no pueda prevalecer en el tiempo por no hacer una referencia de carácter más genérico, que perviva a los posibles cambios en la estructura orgánica de la Administración Autonómica. No obstante, deberían atribuirse expresamente las citadas funciones a aquel Servicio que las desarrolle, ya sea el servicio de Estudios y Documentación u otro Servicio.

**Octava.-** En el apartado 2 del artículo 11 del Proyecto de Decreto, la referencia que se hace a la *“Ley 16/1989, de 21 de julio”* debería ser sustituida por la *“Ley 16/1989, de 17 de julio”*.

**Novena.-** El CES valora positivamente la previsión de una obligación de colaboración entre las Administraciones Públicas de Castilla y León, el órgano instructor y el Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, conforme se refleja en el artículo 12, aunque se considera necesario que esta colaboración, siendo de carácter flexible, se coordine con los organismos estatales de defensa de la competencia, conforme se establece en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, con objeto de lograr una más completa y real defensa de la competencia.



#### **IV.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** La defensa de la competencia se ha venido ejerciendo en Castilla y León por los órganos estatales creados por la Ley 16/1989, de 17 de julio, (Servicio de Defensa de la Competencia y Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado).

El Proyecto de Decreto que se informa dota a la Comunidad Autónoma de los órganos competentes para la defensa de la competencia en el ámbito de Castilla y León, lo que el CES valora positivamente, ya que, de esta forma se puede estar alerta con mayor proximidad a las posibles situaciones que vulneren la competencia en este ámbito territorial.

Además, es necesario tener en cuenta que, aunque el sistema estatal de defensa de la competencia se encuentra, en estos momentos, en situación de revisión y modificación, Castilla y León debe asumir la competencia en materia de defensa de la competencia conforme se establece en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, al igual que se ha realizado en otras Comunidades Autónomas.

**Segunda.-** Parece oportuno que, dado que se modifican las funciones encomendadas a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía, se añada al Proyecto de Decreto una Disposición Adicional en la que se haga referencia a las modificaciones que deberían hacerse del Decreto 112/2003, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

**Tercera.-** Para la puesta en funcionamiento de los órganos autonómicos para la defensa de la competencia en Castilla y León se debería disponer de la dotación necesaria de medios materiales y humanos para que se puedan ejercer todas las funciones que se les encomiendan.





**Cuarta.-** La asunción de las funciones como órgano instructor del Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería competente en materia de economía parece, en principio, limitar en un futuro el desarrollo de esta norma, pero, puesto que el sistema español de defensa de la competencia tiende a aglutinar en un solo órgano a todos aquellos con funciones de defensa de la competencia, parece prudente que no se creen más estructuras en Castilla y León, como sí se han creado en otras Comunidades Autónomas.

Valladolid, 17 de marzo de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández